

su situación transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 27.— Expediente Disciplinario.

Para proceder a la sanción de las faltas graves y muy graves en que el personal haya podido incurrir, será preceptiva la tramitación de expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al interesado a fin de que pueda alegar cuanto a su defensa considere oportuno.

De las actuaciones practicadas se dará cuenta, simultáneamente, a los representantes legales del personal, así como al Delegado Sindical correspondiente, en su caso.

Artículo 28.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 29.— Comisión paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa METALCOLOR, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial y anexos.

Logroño, 18 de enero de 1994.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

TABLA SALARIAL PARA 1994

CATEGORIAS	Salario Diario	Retrib. anual		
		bruta	Horas Extraordinarias Labor.	Festivas
Personal Obrero				
Especialista de 2ª	3.352	1.689.235	1.075	1.253
Especialista de 1ª	3.390	1.708.650	1.087	1.269
Oficial de 3ª	3.476	1.751.640	1.116	1.298
Oficial de 2ª	3.795	1.912.520	1.219	1.419
Oficial de 1ª	4.070	2.051.212	1.305	1.516
Oficial Espec. Litografía	4.540	2.288.369	1.454	1.692
Almacenero	3.476	1.751.640	1.116	1.298
Personal Administrativo				
	Mensual			
Telefonista	99.688	1.654.823	1.067	1.242
Auxiliar	104.729	1.738.507	1.119	1.305
Oficial de 2ª	114.550	1.901.492	1.228	1.427
Oficial de 1ª	125.166	2.077.725	1.339	1.560
Jefe de 2ª	144.840	2.404.330	1.541	1.798
Jefe de 1ª	153.522	2.548.451	1.642	1.908

HORARIO DE TRABAJO (DE LUNES A VIERNES)

PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	9 a 13 15 a 19
PERSONAL FABRICACION JORNADA CONTINUADA	6 a 14 14 a 22 22 a 6
JORNADA NO CONTINUADA	8 a 13 15 a 18 9 a 14 16 a 19

PUNTES RECUPERABLES

- Día 4 de marzo
- Día 10 de junio
- Día 31 de octubre

VACACIONES

- Del 15 de agosto al 4 de septiembre (ambos inclusive)
- Del 26 al 31 de diciembre (ambos inclusive)

ANEXO I

Durante la vigencia de este Convenio y sin que sirva de precedente, se acepta la movilidad funcional y cambios de horario en la plantilla, en los

términos siguientes:

La empresa, atendiendo a criterios organizativos puede ordenar el cambio de funciones, siempre que no existan puestos vacantes, según la categoría ostentada y funciones que se realice, respetando en todo caso su remuneración, y devengando la diferencia de remuneración si ésta es superior.

Así también y siguiendo los mismos criterios de organización se pueden establecer cambios de horarios, siempre que por la dirección se comunique con 48 horas de antelación.

El personal que desarrolle su actividad normal en jornada partida, también podrá incorporarse a jornada continuada, siguiendo los mismos criterios de organización antes citados, volviendo a su jornada habitual cuando el puesto de trabajo, a jornada continuada, no sea necesario.

ANEXO II

PLUS COMPENSATORIO

a) Percibirán dicho plus aquellos trabajadores que con categoría de especialista de 1ª que lleven desempeñando por lo menos 24 meses las labores de ayudante de litografía y que tras realizar una prueba Técnico-Práctica (consistente en realizar las funciones de oficial de 1ª durante 4 semanas), con resultado aceptable serán recalificados automáticamente a Oficiales de 3ª.

b) Dicho plus tendrá el carácter único de 9,24% sobre el salario base, y se devengará automáticamente.

c) Los perceptores de este plus podrán realizar las funciones de Oficial de 1ª (litografía), igualmente serán corresponsables del proceso cuando realicen las funciones de ayudantes (litografía).

d) Nunca a dichos perceptores se les podrá hacer rotar para cubrir un puesto real de Oficial de 1ª (litografía).

e) Si por cualquier motivo los perceptores desempeñasen labores de categoría superior y ésta supusiese mayor salario que el 9,24% antes mencionado se percibirá dicha diferencia.

f) Si los perceptores de dicho plus ascendiesen a categorías superiores, la cantidad neta percibida por dicho plus será rebajada en los que supusiese dicho aumento, cuando por tal motivo, el plus suponga menos del 0,5% del salario, éste desaparecería.

g) En caso de que los perceptores de este plus solicitarán su traslado a otros puestos dentro de la Empresa dejarían automáticamente de percibir el citado plus.

ANEXO III

Orden de llamamiento de trabajadores a tiempo parcial

Los trabajadores contratados a tiempo parcial serán llamados siguiendo en primer lugar criterios de adecuación al puesto a cubrir y segundo lugar la antigüedad dentro de la empresa.

Derecho supletorio

Se mantendrá como fuente de derecho la actual Ordenanza Laboral aunque fuera derogada, mientras no exista documento o acuerdo que la sustituya.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Anuncio de Acta de infracción, obstrucción y liquidación (682) III.B.97

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado se hace público que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han levantado Actas de Infracción, Obstrucción y Liquidación en los expedientes que siguen y obran en la sede de esta Dependencia, C/ Pío XII, 33 (3ª planta) pudiendo comparecer por sí o por medio de representante en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular en el referido plazo escrito de descargos ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/1988, de 7 de Abril (B.O.E. del 15) y art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Titular: BERRUETE LANZ, VICENTE

Nº Acta: Acta de Infracción 41/94 T

Domicilio: Madre de Dios, 52 - 4º izda - LOGROÑO

Infracción: art. 30.3.1 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril (B.O.E.

del 15), sobre infracciones y sanciones de orden social.

Sanción: Extinción del derecho al percibo de las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Titular: CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN, S.A.

Nº Acta: Acta de Infracción 810/94

Domicilio: Poeta Prudencio, 25 - LOGROÑO

Infracción: art.1.3, 2.2 y 14.1.6 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril (B.O.E.